

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil veintidós (2022)

|                  |                                                                             |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Auto N°:         | 1199                                                                        |
| Radicado:        | 760013110012-2021-00042-00                                                  |
| Proceso:         | SUCESION DOBLE E INTESTADA                                                  |
| Causante:        | MARIA AURA CHIMACHANA DE PULGARIN Y JAIME PULGARIN OSORIO                   |
| Solicitante(s):  | ALBA NIDIA REYES(CESIONARIA)                                                |
| Tema y subtemas: | AUTO RESUELVE SOLICITUD – ORDENA OFICIAR Y FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALÚOS |

Informa la apoderada solicitante, que el inmueble con matrícula 370-179195 es una sola unidad que está a cargo del heredero CARLOS ARTURO PULGARIN CHIMICHANA, y las personas que la ocupan no le suministran ninguna información por lo que desconoce el nombre del arrendatario o si este corresponde al señor JOHAN DAVID MARQUEZ. Agrega que consultada la factura de EMCALI suscriptor 214827, encontró que el valor a pagar por servicios públicos del mes de abril de 2022, es de \$386.105 de los cuales corresponde a cuotas de financiación la suma de \$42.639 y el excedente son servicios públicos consumidos.

1

Por último, solicita se requiera al señor EDWIN SEPULVEDA RIVERA, para que indique el valor actual que cancela por el contrato de arrendamiento sobre el citado inmueble, así como el nombre del arrendador, nombrar un perito para que realice una inspección al inmueble y determine quienes son los arrendatarios y el valor mensual del canon, así como cuántos suscriptores de servicios públicos tiene el inmueble y si tienen deudas con EMCALI. Igualmente, se nombre un secuestre para que administre la bodega, cobre los cánones de arrendamiento y los deposite a órdenes del Juzgado.

Al respecto, se evidencia que el señor EDWIN SEPÚLVEDA RIVERA allegó en memorial del 25/02/2022, la siguiente información:

Según contrato verbal con el señor Carlos Pulgarín cc 16451223  
Se pagan 500.000 mil, y el compromiso es pagar el recibo de Emcali por convenio pagare No 9884740 suscriptor 214827  
Y diligencia de secuestro: suscriptor 1459002, hecho el señor Carlos Pulgarín con Emcali , y cuidar la bodega, para evitar saqueen la bodega, las instalaciones y cables, ya que el predio presenta múltiples embargos con Emcali , predial, valorización, FNG otros por que llegan los recibos al predio.

Igualmente, aporta copia de la diligencia de secuestro realizada sobre el inmueble con matrícula 370-179195 por EMCALI dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por el no pago de servicios públicos, en la que se designa como SECUESTRE, a la señora VICTORIA CASTILLO.

Por su parte, el heredero CARLOS ARTURO PULGARIN en memorial del 24/02/2022, informó que sobre el referido inmueble, existen dos suscriptores, así:

El predio consta de dos contadores de energía que comprometen al predio con medidas cautelares .

suscriptor 1 # 1459002  
Suscriptor 2 # 214827

Del 1 suscriptor se debe a la fecha 15/10/2021 \$79.951.208  
La cual Emcali la tiene con diligencia de secuestro y medidas cautelares .

Del 2 suscriptor se deben \$2.500.000 qué hay diligencia de embargo y acuerdo de pago cómo reposa en el certificado de tradición .

En vista de lo anterior, se hace innecesario requerir al señor EDWIN SEPÚLVEDA RIVERA, nombrar un perito para que inspeccione el inmueble y determine quién es el arrendatario teniendo en cuenta que ya esa información obra en el expediente, y, previo a resolver sobre la designación de un secuestro para que cobre los cánones de arrendamiento y los deposite a órdenes del juzgado, SE ORDENA OFICIAR a EMCALI, para que informe si a la fecha se encuentra vigente el secuestro realizado al inmueble con matrícula inmobiliaria 370-179195 dentro del proceso de cobro coactivo o cualquiera otra medida cautelar, y certifique el valor total de lo adeudado, así como si existe acuerdo de pago, con quién y cuáles son las condiciones de este, teniendo en cuenta los dos suscriptores Nro. 1459002 y 214827.

De otro lado, debidamente reconocidos los herederos dentro del presente proceso de sucesión y realizados los emplazamientos, procede el despacho a señalar fecha para la audiencia para inventarios y avalúos y conforme al contenido del artículo 490 del Código General del Proceso, para el **DÍA: MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 9:00 AM**, a fin de celebrar la audiencia de INVENTARIOS y AVALUOS de la que trata el art.501 del C.G.P., **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

A la diligencia podrán concurrir los interesados que relaciona el artículo 1312 del Código Civil, a quienes se advierte que se dará estricto cumplimiento al contenido del artículo 501 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 1310 del Código Civil y 34 de la Ley 63 de 1936 y **SE REQUIERE** a los apoderados de los herederos reconocidos, **para que alleguen a través del correo electrónico del Despacho, los escritos contentivos de los inventarios y avalúos CINCO DIAS ANTES de la fecha de la audiencia,** con sus respectivos anexos en los que se demuestre la titularidad de los bienes y deudas en cabeza del causante, así como los de sus avalúos, especificando los bienes con la mayor precisión posible:

1. Respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad, entre otros
2. Los muebles deben inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se

**RADICADO 2021-00042**

componen y el estado y sitio en que se hallan. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.

3. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo, son bienes sociales, o si son bienes propios

En consecuencia, SE REQUIERE igualmente a los apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a uno de los apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Por último, SE PONE EN CONOCIMIENTO de los interesados, el pronunciamiento del señor EDWIN SEPULVEDA RIVERA en calidad de arrendatario de la bodega ubicada en la dirección Carrera 2 C Nro. 32-25, en el cual informa que su compromiso con el señor CARLOS PULGARIN es pagar 500.000 que corresponden a la cuota de EMCALI, según convenio por pagaré Nro. 9884740 suscriptor 214827, para lo cual aporta las cuentas de cobro con las facturas de servicios públicos canceladas.

3

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247b4b757ed67f7e3602b6c2941076b73ac6bfa7589d4e812af86a65d41a6509**

Documento generado en 25/05/2022 02:53:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**